

# LA LIBRE DETERMINACIÓN INDÍGENA Y LOS CONFLICTOS SOBRE LA TIERRA Y EL MEDIO AMBIENTE: EL ROL DEL PODER JUDICIAL

**Dr. Shin Imai**

Graduado de Yale University, Estados Unidos.

Diplomado en Derechos Humanos del Programa

Interamericano de IIDH-AUSJAL.

Profesor en Derecho de Osgoode Hall, Escuela de Derecho de

la Universidad de York, Toronto, Canadá.

Docente en Derechos de los pueblos indígenas, cambio social en América Latina y clínicas legales.

101

## **Resumen**

El imperio de la ley incluye derechos a la tierra y a la libre expresión de las comunidades indígenas y campesinas. La afirmación de estos derechos por dichas comunidades puede chocar con los intereses económicos de las empresas mineras y las leyes de los gobiernos. El poder judicial puede desempeñar un rol importante en la promoción de soluciones justas, viables y de largo plazo.

El presente artículo está basado en un capítulo del libro *Indigenous People and the Law: Comparative and Critical Perspectives*<sup>239</sup>.

## **Palabras Clave:**

Comunidad campesina, consentimiento, consultación, imperio de la ley, medio ambiente, minería, poder judicial, pueblos indígenas.

## **Sumario:**

I. Introducción. II. La realidad de la libre determinación. III. El ejercicio de la libre determinación. IV. La responsabilidad del Poder Judicial. V. Conclusión. VI. Bibliografía.

---

239. RICHARDSON, Ben; IMAI, Shin and MCNEIL, Kent. (editores). (2009). *Indigenous People and the Law: Comparative and Critical Perspectives* Hart Publishing.



## I. INTRODUCCIÓN

A mediados de los años 80, uno de mis clientes era una comunidad indígena del norte de Canadá. Para llegar a la reserva tuve que hacer un viaje de dos horas en avión desde Toronto hasta una pequeña ciudad en la que pernocté para abordar, a la mañana siguiente, otro aparato, esta vez de sólo ocho plazas. La comunidad se encontraba en una apartada isla, sin conexión por carretera o ferrocarril. Cuando el avión aterrizó, sólo pude ver extensos matorrales, interrumpidos únicamente por la rudimentaria pista de aterrizaje y por un polvoriento camino que conducía hasta la aldea. Una línea invisible separaba las tierras públicas pertenecientes a la provincia, en las que se ubicaba la pista, de las tierras públicas federales donde se situaba la reserva.

Los patriarcas de la comunidad manifestaban su preocupación por el creciente consumo de alcohol entre la juventud. Su inquietud se hizo mayor cuando en los bosques apareció el cadáver congelado de un joven que, evidentemente, había bebido en exceso. Tras escuchar a los ancianos, el jefe y el consejo de la reserva dictaron una disposición que prohibía el consumo de bebidas espirituosas en su territorio. Existía una forma expedita para hacer cumplir la prohibición e impedir la entrada de alcohol: la única manera de llegar al lugar era por avión, así que resultaba fácil registrar el equipaje de los pasajeros tras el aterrizaje. La nación originaria pidió al oficial de policía destinado allí que lo hiciera, y que confiscara todo el licor.

Pero esta idea planteaba un problema legal. Debido a que el avión aterrizaba en tierras pertenecientes a la provincia, sólo era aplicable la legislación provincial. El oficial, que era nombrado por el jefe de policía de la provincia de Ontario, recibió instrucciones de sus superiores de que sólo podía registrar las pertenencias de los pasajeros si había sospechas razonables de que se estaba cometiendo un delito. La posesión de alcohol era lícita en tierras provinciales, así que no había conducta delictiva alguna en bajar con él del avión y, por ello, no había motivo para el registro. Esto significaba que el cateo sólo podía realizarse una vez que el individuo pusiera pie en el territorio de la reserva federal, donde la posesión de alcohol era ilícita. Pero existía una dificultad práctica para llevar a cabo esta idea: no existía una cerca que marcara la frontera, y a la policía no le resultaba fácil identificar la línea invisible entre la tierra de la provincia y la tierra federal.

El jefe comunitario, molesto ante tal dificultad, decidió crear una “fuerza de pacificación” integrada por miembros de la propia nación originaria, a fin de registrar a los pasajeros cuando bajaran sus equipajes del avión. Muchos pasajeros cooperaban con los guardias, pero durante una de esas búsquedas un miembro de la comunidad se opuso al registro. Se suscitó una riña y se encontró una botella de licor en la maleta del individuo, la misma que fue confiscada y destruida. Ninguna otra acción se tomó contra el sujeto pero éste, sin embargo, se sintió ultrajado y sometió su queja a una clínica de ayuda legal establecida en la población más cercana, a hora y media de viaje en avión. El abogado de la clínica consideró que el registro era ilegal, y que se había producido en



tierras provinciales. Ante la ley, los guardias no eran más que ciudadanos privados que no tenían derecho alguno a revisar las pertenencias de otros ciudadanos. El abogado ayudó a este miembro de la comunidad a presentar una demanda legal contra los dos guardias, que fueron entonces procesados por agresión.

Se manejó una gran diversidad de opciones legales para tratar este caso. La solución más obvia era que la pista de aterrizaje se reubicase en el territorio de la reserva federal. Sin embargo, la provincia se negó a traspasar la pista al gobierno federal, y éste no tenía en mente invertir en la construcción de una nueva en sus propias tierras. Otra propuesta era que la comunidad indígena levantase una gran cerca en torno a la pista de aterrizaje, y que obligase a las personas a pasar por una puerta. Poetas y caricaturistas pronto descubrieron el filón cómico del hecho de construir tal cerca en medio de un territorio inhabitado, con el propósito de resolver el problema que creaba una frontera invisible y sin sentido. Y ocurrió, sin embargo, que algunos abogados del gobierno, con poca comprensión del humor, opinaron que en verdad la cerca era la solución más adecuada. Pero –infortunada o afortunadamente– ni el gobierno federal ni el provincial tenían la intención de pagar esa construcción. Finalmente el asunto nunca se resolvió. Los cargos contra los guardias fueron calladamente desestimados, la frontera federal-provincial no se cambió, y sigue en pie el problema de aplicar la prohibición del alcohol.



Todas las comunidades aborígenes en Canadá tienen historias similares, con leyes que resultan apropiadas para las áreas urbanas del sur, pero que se imponen de manera ridícula en el norte remoto. Por ejemplo, Susan DRUMMOND cuenta la anécdota de un joven inuk que fue procesado por un tribunal en una ciudad del sur por un crimen violento. La solución del juez fue sentenciar al joven a regresar a su aislada comunidad norteña. Pero esta comunidad estaba también inquieta en cuanto a la conducta del sujeto, y lo encarceló a su regreso. Sin embargo, el juez sureño ordenó su liberación y amenazó a los miembros de la comunidad con juzgarlos por secuestro<sup>240</sup>.

En las dos historias referidas arriba, el Código Penal funcionó de manera contraproducente para la protección de la comunidad. En la primera, ayudó a proteger a los contrabandistas al hacer muy difícil su detección y procesamiento. En la segunda, el sistema judicial resolvió el caso de un joven problemático en una comunidad sureña haciéndolo regresar a su aislada comunidad del norte. Para proteger a la comunidad del sur, expuso a la norteña a potenciales problemas. Más serio resulta aún, sin embargo, el hecho de que en ambos casos la aplicación del Código Penal despojó de poder a los líderes comunitarios y puso en manos de personas no aborígenes del sur la autoridad y la responsabilidad de tratar asuntos internos de una nación originaria.

Estas historias las vi reflejadas al leer el libro *Citizens Plus: Aboriginal Peoples and the Canadian State*, del politólogo canadiense Alan CAIRNS<sup>241</sup>. En esta obra el autor critica

---

240. DRUMMOND, S. (1997). *Incorporating the Familiar: Investigating Legal Sensibilities in Nunavik*. Queen's University Press.

241. CAIRNS, A. (2000). *Citizens Plus: Aboriginal Peoples and the Canadian State*, University of British Columbia Press, pp. 51-52.

a la Real Comisión para los Pueblos Aborígenes<sup>242</sup> que recomendó que los gobiernos iniciaran negociaciones con las naciones originarias a fin de incrementar sus bases territoriales y reconocerles facultades decisorias sobre la tierra en sus propias comunidades. Dice CAIRNS que estos acuerdos hacen énfasis en las relaciones “nación a nación”, en los tratados y en un tercer orden de gobierno para las naciones aborígenes, a expensas de fomentar un “común sentido de pertenencia” mediante instituciones compartidas con otros canadienses. Con respecto a las dos comunidades descritas anteriormente, me pregunto cómo podría decirse que la aplicación del “compartido” Código Penal fomentó su sentido de pertenencia a Canadá. Desde el punto de vista de la sociedad dominante, no aborígen, aplicar el mismo Código Penal dentro y fuera de las reservas pudo parecer que fortaleciera la conexión con Canadá; pero desde el punto de vista aborígen, el sentido de pertenencia puede no haberse visto como una experiencia particularmente positiva y, probablemente, haya contribuido a incrementar su distanciamiento con respecto a Canadá.

La problemática del sentido de pertenencia es aún más pertinente cuando se involucra el uso del territorio de una comunidad indígena, porque la tierra está relacionada al entorno político, cultural, social, económico y religioso de dicha comunidad. Un uso del territorio para labores mineras, por ejemplo, puede introducir cambios en los valores éticos de la comunidad, conflictos interfamiliares, una modificación drástica en la organización del trabajo, cambios en la estructura de gobierno de la comunidad y la destrucción de sitios de importancia espiritual. En este contexto, el obvio beneficio que se desprende del trabajo pagado, no compensa la destrucción del sentido de la comunidad que éste trae consigo. Es importante señalar que las reservas con respecto a este tipo de proyectos no son una reacción irracional. Imaginemos, por ejemplo, cómo reaccionarían los ciudadanos de las grandes urbes si se les presentase una propuesta para convertir sus respectivas ciudades en espacios de producción agrícola, estilo hacienda, y que trabajasen cosechando maíz.

Un problema asociado a lo anterior es el hecho de que los beneficios prometidos han sido desproporcionalmente más ventajosos para los dueños de la mina que para los comuneros. Por ejemplo, en mi estudio del caso de una mina canadiense en Guatemala, descubrí que el CEO de la mina Goldcorp ganaba US\$ 23'000,000 al año, mientras que el ingreso de los guatemaltecos, los que trabajan para producir esa riqueza, sólo asciende a cifras entre US\$ 2,400 y US\$ 5,400. Vale resaltar que los problemas de falta de consulta con las comunidades fueron tan serios que investigadores del Banco Mundial, institución que ofreció un préstamo para la mina, sugirieron que la empresa debía suspender la expansión de sus operaciones. En lugar de implementar esta sugerencia, la empresa devolvió el préstamo y se liberó del monitoreo del Banco Mundial.

Por otra parte, aun reconociendo que en el corto plazo pueden haberse producido beneficios para las comunidades involucradas en las actividades mineras de Goldcorp,

---

242. REAL COMISIÓN PARA LOS PUEBLOS ABORÍGENES. (1996). *Informe de la Real Comisión para los Pueblos Aborígenes*. Canadá, Supply and Services. Uno de los señalamientos de Cairns es que la mayoría de los siete comisionados era de procedencia aborígen.



un estudio de Tufts University (Estados Unidos) concluyó que, en términos generales, “los riesgos ambientales superan significativamente a los beneficios económicos de la mina”<sup>243</sup>. Goldcorp, por su parte, ha negado las acusaciones recogidas en este informe. En una respuesta a este alegato de la empresa, los autores del estudio de Tufts University advierten que, de acuerdo a los datos de Goldcorp, durante un período de cuatro años, la contribución de la misma a la comunidad ascendió a un total de US\$ 24’000,000, mientras que el CEO de esta empresa dio una contribución de US\$ 35’000,000 a universidades canadienses. Durante el período comprendido entre los años 2006 y 2009, los ingresos que Goldcorp obtuvo gracias a la mina ascendieron a casi US\$ 1 billón.

## II. LA REALIDAD DE LA LIBRE DETERMINACIÓN

Existe un creciente reconocimiento internacional del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. El ejemplo más reciente es la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el 2007 que en su artículo 3 establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”<sup>244</sup>.



En Canadá, la constitución contiene un reconocimiento de los derechos de los pueblos aborígenes.

“s.35 (1) Por este medio se reconocen y afirman los derechos aborígenes existentes y recogidos en los tratados, de los pueblos aborígenes de Canadá.

(2) En esta Ley, “pueblos aborígenes de Canadá” incluye a los pueblos indios, inuit y métis de Canadá”.

Casi todas las constituciones en América Latina contienen el reconocimiento de los pueblos indígenas.

En parte, el reconocimiento de los pueblos indígenas tuvo lugar en razón de que los gobiernos no indígenas se percataron de que ya no funcionaban las políticas de asimilación. Los pueblos indígenas habían sobrevivido a las masacres, a las enfermedades traídas por los europeos, a la separación forzosa de sus hijos y a la expulsión en masa de sus territorios; pese a todo ello, el “problema indio” no había desaparecido. Por lo contrario, las políticas de asimilación lo habían exacerbado, y los gobiernos enfrentaban la perspectiva de un desastre social y económico, y conflictos permanentes en las comunidades aborígenes.

---

243. ZARSKY, Lyuba y STANLEY, Leonardo. (2011). *Buscando Oro en el Altiplano de Guatemala: Beneficios económicos y riesgos ambientales de la Mina Marlin*. Medford, Instituto de Desarrollo Global y Medio Ambiente. Disponible en: <[http://ase.tufts.edu/gdae/policy\\_research/marlinmine\\_spanish.html#prensa](http://ase.tufts.edu/gdae/policy_research/marlinmine_spanish.html#prensa)>.

244. Asamblea General de las Naciones Unidas, 61ra. Sesión. (2007). Res. A/RES/61/295. Asamblea del 13 de septiembre del 2007.

Las áreas de tierra reservadas para uso exclusivo de los pueblos indígenas no son, a menudo, lo suficientemente extensas como para que brinden el apoyo necesario a las ceremonias tradicionales y a las actividades de subsistencia, sin contar los empeños de la vida diaria que van creando la base económica de las comunidades. Los pueblos indígenas necesitan acceso y control sobre la tierra y las fuentes de recursos a las que tradicionalmente han accedido para sobrevivir. Reconociendo este hecho, el gobierno federal de Canadá se ha comprometido a reconocer la existencia del derecho inherente al autogobierno. En base a la política federal al respecto, se han realizado negociaciones sobre reclamos territoriales y sobre el autogobierno, y desde mediados de los años 70 se han producido más de una docena de importantes acuerdos, así como innumerables arreglos menores con relación a diferendos sobre la propiedad de las tierras. Las extensiones territoriales contempladas en estos acuerdos van desde las 352,238 km<sup>2</sup> incluyendo derechos minerales en aproximadamente 35,000 km<sup>2</sup> para los inuit del Ártico Oriental hasta solo 7 km<sup>2</sup> para los tsawwasen en la Columbia Británica. En el tratado con la nación nisga'a la autoridad indígena es suprema con respecto a algunas materias internas, incluyendo su gobierno y su constitución, su ciudadanía, su cultura y su lengua, sus derechos patrimoniales, el uso de la tierra, la atención a la niñez y a la familia, la educación y la propiedad cultural.

Sin embargo, la mayoría de los pueblos indígenas en Canadá se queda sin un acuerdo moderno o demarcación de su territorio tradicional. Para ellos resulta difícil calcular si a lo largo de los años ha habido o no progreso en el tema de las tierras. Ciertamente, en Canadá, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda la situación ha mejorado por cuanto los gobiernos de estas jurisdicciones han manifestado su compromiso por resolver los problemas de la tierra y los recursos. Algunos estudios sobre la propiedad de la tierra demuestran que se han producido avances en cuanto al reconocimiento de las titulaciones de los grupos aborígenes, incluyendo la norma -tanto de derecho internacional como doméstico- de que los gobiernos deben consultar a los pueblos originarios antes de suprimir su acceso a las tierras y los recursos. Por otra parte, este es el ámbito en que los pueblos indígenas reciben la presión más fuerte para aceptar la asimilación. Minería, petróleo y gas, explotación forestal, agricultura, generación hidroeléctrica, urbanización: todas estas actividades se combinan para crear el fundamento de la satisfacción del bien público, que resulta en la transferencia de la propiedad y el manejo de las tierras de los habitantes indígenas a los gobiernos nacionales. Los enfrentamientos por este motivo continúan en Canadá, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda, con bloqueos de carreteras y ocupación de tierras<sup>245</sup>.

La problemática, entonces, no es sólo de índole legal. Algunas naciones originarias estaban mejor no teniendo ningún derecho reconocido por ley pero disfrutando -en la práctica- del control y el uso de sus recursos. La llegada del reconocimiento legal se ha visto acompañada por la invasión de sus tierras y la expropiación de sus recursos.

---

245. Un recuento pormenorizado de la muerte a balazos de un manifestante aborigen por la policía puede encontrarse en: ONTARIO GOVERNMENT. (2007). *Report of the Ipperwash Inquiry*. Ontario, Publications Ontario.



La obligación de consultar y acomodar a las comunidades indígenas constituye, ciertamente, un avance con respecto al pasado, cuando no existía tal consulta. Empero, los gobiernos colonizadores se muestran renuentes a reconocer la necesidad del consentimiento indígena. Esto significa que por más perfecto que sea el proceso de consulta, los tribunales y los gobiernos no reconocen el derecho de las comunidades a decir “no”. Recientemente, en Ontario, Canadá, los *kitchenuhmaykoosib inninuwig* se vieron envueltos en una disputa bosque adentro, a cientos de millas de distancia de cualquier camino asfaltado, en un área sólo accesible por avión y trineo a motor<sup>246</sup>. La nación originaria se oponía a la exploración minera en un territorio sobre el cual conservaba aún su derecho a cazar y pescar. Un tribunal le ordenó participar en una consulta con la compañía Platinex y, en el curso de ese proceso, la comunidad insistió en que iba a seguir sus propios procedimientos antes de decidir si autorizaba o no la exploración. Al cabo de varios meses el juez decidió que el requisito de la consulta se había cumplido y cuando la nación originaria continuó oponiéndose a la actividad exploratoria, el juez falló que el jefe y la mayoría de los miembros del consejo electo eran culpables de desobediencia de una decisión judicial y los sentenció a seis meses de prisión.<sup>247</sup> Era la sentencia más larga de la que se tuviera memoria por desobediencia en el contexto de una acción de protesta<sup>248</sup>. No existen precedentes de una similar sentencia a prisión para un alcalde y un consejo municipal de una comunidad no aborígen en una disputa sobre el uso de la tierra. Y para empeorar las cosas, Platinex no era una inocente y bienintencionada compañía minera; aunque había recibido una carta de la nación originaria en la que ésta se oponía a la exploración, en sus declaraciones aseveró que la comunidad había autorizado verbalmente la actividad<sup>249</sup>, y cuando la comunidad la impidió físicamente, Platinex presentó una demanda por US\$ 10,000 millones, lo que era cerca de US\$ 10 millones por cada hombre, mujer y niño de esta aislada reserva.

A la luz de todos estos conflictos sin resolución, el gobierno pagó CND\$ 5'000,000<sup>250</sup> a la empresa para retomar la licencia de exploración y suspendió la exploración minera en un predio mayor a 23,000 km<sup>2</sup>, el cual corresponde a los territorios tradicionales. En términos económicos, todo lo anteriormente comentado habla de una situación de suma ineficiencia. El resultado de no permitir la exploración sin el consentimiento confirma la demanda que la comunidad articuló en primera instancia. En lugar de hacer una consulta apropiada y respetar el proceso comunitario, la empresa y el gobierno

---

246. Esta comunidad es la misma que se menciona al inicio de este artículo en la historia sobre el control del alcohol.

247. *Platinex Inc. vs. Kitchenuhmaykoosib Inninuwig First Nation* [2008], 2 CNLR 201. (Ont. Sup. Ct.).

248. Véase *Frontenac Ventures Corp. vs. Ardoch Algonquin First Nation* [2008], OJ 2651 (Ont CA), párrafo 63. En ese caso, el juez había impuesto al jefe de entonces una sentencia de seis meses y una multa de \$ 25,000 por bloquear una mina de uranio en tierras en disputa. La Corte de Apelaciones de Ontario determinó que la sentencia era demasiado fuerte, y la redujo a una multa de \$ 1,000.

249. *Platinex Inc. vs. Kitchenuhmaykoosib Inninuwig First Nation* [2006], 4 CNLR 152 (Ont. Sup. Ct.), párrafos 23-28. La decisión final del juez fue revocada después de que los líderes de la nación originaria habían pasado ya dos meses en la cárcel: *Platinex Inc. vs. Kitchenuhmaykoosib Inninuwig First Nation* [2008], OJ No. 2650 (Ont., CA).

250. CND\$ es el símbolo de dólares canadienses.



emprendieron un proceso probadamente conflictivo que se extendió por un período mayor a un año, e implicó altos gastos financieros y políticos.

### III. EL EJERCICIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN

Debido a que la libre determinación es una elección, puede ejercerse de diferentes maneras. La opción de la soberanía y el autogobierno conduce a una mayor autonomía de la comunidad indígena para controlar su propio desarrollo social, económico y político. La opción de la autoadministración y la autogestión lleva a un mayor control sobre los asuntos locales y a la prestación de servicios dentro del más amplio marco legislativo del gobierno colonizador. El modelo de la cogestión y la gestión compartida institucionaliza la participación indígena en el manejo de las tierras y los recursos. Por último, la participación en el gobierno público brinda un medio para influir en las políticas de los gobiernos colonizadores mediante instituciones específicamente indígenas. Dentro de cada una de estas categorías se da una serie de variantes. Estas opciones, por otra parte, no son mutuamente excluyentes, y en algunas jurisdicciones coexisten las cuatro.

Quisiera enfocar mi análisis en dos mecanismos utilizados en Canadá para manejar conflictos sobre tierra y el medio ambiente: la cogestión y gestión compartida; y los acuerdos de impacto y beneficio.



#### III.1. Cogestión y gestión compartida

En lugar de generar un conflicto, una forma más refinada que tienen los gobiernos para acceder a las tierras indígenas es mediante los regímenes de cogestión. En un caso típico, se crea una comisión integrada por miembros indígenas y del gobierno. La idea es que este tipo de estructura facilite la colaboración entre las partes. Canadá emplea ampliamente los consejos de cogestión, que constituyen un factor importante en todos los acuerdos sobre reclamaciones de tierras<sup>251</sup>. La jurisdicción y la composición de cada consejo dependen del acuerdo de que se trate.

Un ejemplo se encuentra en el acuerdo sobre las reclamaciones de tierras en Nunavut<sup>252</sup>. Se han establecido órganos encargados de la atención a diversos asuntos: la flora y la fauna, la explotación de los recursos y la protección del medio ambiente, para investir formalmente a los inuit con la facultad de hacer recomendaciones a las instancias decisorias gubernamentales. Estos órganos incluyen la Comisión de Planificación de

251. Para un análisis general, véase el informe de la Real Comisión, nota 3, vol. 2 Pt 2, pp. 665-680. En cuanto a ejemplos en Estados Unidos, ver GOODMAN, E. (2000). "Protecting Habitat for Off-reservation Tribal Hunting and Fishing Rights: Tribal Comanagement as a Reserved Right". En: *Environmental Law*. N°30. (2000).p. 279.

252. MINISTER OF INDIAN AFFAIRS AND NORTHERN DEVELOPMENT AND TUNNGAVIK. (1993). *Agreement between the Inuit of the Nunavut Settlement Area and Her Majesty the Queen in Right of Canada* ("Nunavut Land Claims Agreement").

Nunavut, el Consejo de Aguas de Nunavut, el Consejo de Administración de la Flora y la Fauna y el Tribunal de Derechos Territoriales, y están generalmente integrados por un número igual de representantes de la Federación Tunngavik de Nunavut y de los gobiernos federal y territorial. Y ya que los inuit controlan el gobierno del territorio, puede que la mayoría de los miembros de cada órgano sea inuit. Por lo general las decisiones de estos órganos colegiados son sólo sugerencias que se hacen a un ministro del gobierno, quien tomará la decisión final. Sin embargo, el acuerdo hace más difícil ignorar las recomendaciones. A este respecto resulta ilustrativo el proceso de toma de decisiones en el Consejo de Administración de la Flora y la Fauna. Este órgano constituye el principal instrumento regulador de la vida silvestre en el área de asentamiento de los inuit. Su objetivo es crear un sistema de derechos de uso, y establecer prioridades y privilegios que reflejen los métodos tradicionales y actuales de la nación inuit. Cuando el Consejo adopta una decisión, la hace llegar de manera privada al ministro, y si éste decide rechazar la sugerencia debe hacerlo constar por escrito en un término de 30 días y permitir al Consejo reconsiderar su decisión previa. Éste, entonces, reconsiderará el asunto y dará a conocer públicamente su parecer. En ese momento el ministro está en posición nuevamente de aceptar o rechazar la decisión del Consejo<sup>253</sup>.



No obstante, en ciertos casos, los consejos de cogestión están investidos de una autoridad más significativa. El Consejo de Evaluación del Impacto Ambiental de Nunavut es la agencia a cargo de esta materia en el área de asentamiento de los inuit. Este consejo examina las posibles afectaciones de los proyectos a la tierra, el agua y el aire, así como a la población inuit, y se basa en el conocimiento tradicional inuit, así como en reconocidos métodos científicos para valorar y controlar los impactos medio ambientales, culturales y socioeconómicos de dichos proyectos. El consejo determina si éstos deben emprenderse, y si así fuere, bajo qué condiciones. Si decide que una determinada propuesta debe ser revisada, solicita al ministro remitir el asunto a un panel gubernamental de evaluación del impacto medioambiental, para su consideración<sup>254</sup>.

En Australia se han realizado amplias negociaciones sobre los parques bajo gestión compartida. Los acuerdos particulares al respecto varían, pero todos contienen dos elementos comunes: la participación de los aborígenes en los consejos de administración de los parques, y un contrato de *leasing* con la correspondiente comunidad indígena. Un acuerdo típico es el del Parque Nacional Uluru-Kata Tjuta. A los anangu se les otorgó el título de propiedad sobre el parque, y ellos le arriendan la tierra a la Administración Australiana de Parques por un término de 99 años. El acuerdo de *leasing* “asegura la preservación de las tradiciones de los anangu mediante la protección de sus sitios sagrados y otras áreas importantes”. Los anangu tienen una participación mayoritaria en el consejo de administración, reciben pagos anuales de renta y se benefician de cursos

---

253. MINISTER OF INDIAN AFFAIRS AND NORTHERN DEVELOPMENT AND TUNNGAVIK. (1993). Op. Cit., artículo 5.

254. MINISTER OF INDIAN AFFAIRS AND NORTHERN DEVELOPMENT AND TUNNGAVIK. (1993). Op. Cit., artículo 12.

de adiestramiento y de oportunidades de empleo.<sup>255</sup> Una iniciativa similar existe en Aotearoa (Nueva Zelanda), donde se han realizado negociaciones acerca de tres montañas sagradas. A los maoríes se les ha conferido un papel en el manejo de las montañas<sup>256</sup>.

### III.2. Acuerdos de impactos y beneficios<sup>257</sup>

Una forma de minimizar los impactos negativos de los proyectos mineros es a través de la negociación de acuerdos legales entre empresas mineras, gobiernos y comunidades indígenas. Estos acuerdos son conocidos en Canadá como Acuerdos de Impacto y Beneficio (AIB), que son mecanismos para establecer relaciones formales entre compañías mineras y comunidades locales. Sus propósitos principales son:

- Regular los impactos que la minería comercial tienen en comunidades locales y su medio ambiente.
- Garantizar que las comunidades indígenas se beneficien de la explotación de recursos minerales.

En un principio los AIB se negociaban entre el gobierno y las compañías, principalmente para fijar cuotas para el empleo de habitantes locales en los proyectos mineros. Sin embargo, en las últimas décadas, a medida que los indígenas han logrado que se reconozcan sus derechos y han regularizado la situación legal de sus tierras, las comunidades han empezado a negociar acuerdos directamente con las empresas. Si bien estos cambios han sido bien recibidos por muchas comunidades, otras temen que sus intereses no estén debidamente protegidos sin alguna clase de intervención por parte del gobierno, ya sea directamente como parte del acuerdo o promoviendo y financiando la negociación del mismo.

El contenido de los AIB también ha cambiado: además de ocuparse del empleo de trabajadores locales, ahora ellos incluyen estipulaciones en materia de medio ambiente, programas sociales y culturales, mecanismos de resolución de conflictos y disposiciones en cuanto a la participación de las comunidades en las ganancias, entre otras. Esto ha permitido a las comunidades defender una gama más amplia de intereses.

255. Véase AUSTRALIAN DEPARTMENT OF THE ENVIRONMENT, WATER, HERITAGE AND THE ARTS. (s.f.). [Página web]. Disponible en: <[www.environment.gov.au/parks/national-parks.html](http://www.environment.gov.au/parks/national-parks.html)>. Para un análisis general, ver CRAIG, D. (1999). "Indigenous Joint Management of National Parks". En: *Australian Indigenous Law Reporter* N°46. Disponible en: <[www.austlii.edu.au/au/journals/AILR/1999/46.html](http://www.austlii.edu.au/au/journals/AILR/1999/46.html)>.

256. RURU, J. (2004). "Indigenous Peoples' Ownership and Management of Mountains: The Aotearoa/New Zealand Experience". En: *Indigenous Law Journal*. N°3. 2004, p. 111. Para una débil modalidad de cogestión sobre otros recursos naturales, véase: (1991). *Los planes de gestión de los iwi bajo la ley de administración de recursos*. Disponible en: <[www.rmalink.org.nz/view-subprocess.php?id=21](http://www.rmalink.org.nz/view-subprocess.php?id=21)>.

257. Muchas partes de esta sección se han tomado de un artículo publicado por SOSA, Irene y KEENAN, Karyn. (2001). "Acuerdos de impacto y beneficio entre pueblos indígenas y compañías mineras: su uso en Canadá". En: (Octubre, 2001). Disponible en: <<http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/MineriaDesarrolloSostenible/Responsabilidadsocial/ACUERDOSDEIMPACTOYBENEFICIO.pdf>>.



No existen formas estrictas para la negociación o redacción de un AIB. Los siguientes son ejemplos de los asuntos que más comúnmente se incluyen en los AIB, pero el contenido de estos acuerdos va a depender en última instancia de las expectativas y necesidades de cada comunidad, así como del impacto que se prevea tendrá la mina. Se han incluido ejemplos de algunos acuerdos a manera de ilustración.

### **III.2.a) La Introducción**

Los AIB normalmente tienen una introducción en la que se identifica a las partes, se proporciona información general acerca de sus derechos, se establecen los propósitos y objetivos del acuerdo, se define la terminología y las siglas que se usarán y/o se especifica la fecha de entrada en vigor del acuerdo, así como su fecha de terminación. Cuando el gobierno es parte de estos acuerdos, la introducción puede hacer referencia a la conexión entre el AIB y las políticas del gobierno, el uso de la tierra u otros programas sociales.

Como se ha mencionado anteriormente, las compañías pueden ver los AIB como medios para asegurar el apoyo de las comunidades indígenas para el proyecto y pueden insistir en que esto se mencione como uno de los objetivos del acuerdo. La introducción puede incluir también una descripción del proyecto, o hacer referencia al documento que describa entre otras cosas, sus fases y duración, el tamaño aproximado del yacimiento y la infraestructura que será necesaria. Esto sirve para varios propósitos: en primer lugar, sirve como punto de referencia para los compromisos que se hagan en relación al proyecto y previene desacuerdos en caso de que la duración del proyecto se extienda en el futuro. En segundo lugar, ayuda a entender qué infraestructura suplementaria será considerada como parte integral del proyecto, por ejemplo, puentes, caminos, etc. En tercer lugar, identifica las diferentes fases del proyecto (inicial, de exploración avanzada, construcción, etc.) facilitando así el diseño de programas sociales y de empleo adecuados, ya que las necesidades y los efectos del proyecto pueden variar entre una fase y otra.

### **III.2.b) Protección ambiental**

Las partes pueden incluir disposiciones de protección ambiental en el cuerpo del acuerdo de impacto y beneficio, introducirlas en un anexo de éste o negociar un acuerdo ambiental independiente del AIB. Cuando se requiere una evaluación de impacto ambiental y ésta ya se ha realizado, los AIB pueden incluir -ya sea en el texto o en un anexo- un análisis de los efectos que se anticipa que tendrá el proyecto, las medidas que se tomarán para minimizarlos y, a veces, un compromiso para explorar alternativas a prácticas que se consideren particularmente nocivas. Cuando el AIB se firma antes del proceso de evaluación ambiental, se pueden establecer en el mismo ciertos lineamientos que aseguren la participación de las comunidades indígenas en dicho proceso.



Es recomendable que las comunidades determinen sus propios estándares, con expertos independientes de la empresa, designados por la comunidad. Algunas comunidades requieren que se tomen medidas específicas para disminuir el impacto de la mina sobre la fauna y los lugares que por razones culturales o económicas, son importantes para ellas. Por ejemplo, el impacto de la minería sobre manadas de caribúes ha sido una preocupación constante en los AIB del norte y en el trabajo de la agencia de monitoreo independiente para la mina Ekati.

En muchos casos se necesitan estudios de base para cuantificar la contaminación y, de esta manera, darle un significado que pueda ser interpretado y usado en los planes administrativos de la compañía, las autoridades ambientales o el tribunal que esté a cargo de hacer cumplir un AIB. Los estudios de base son importantes para determinar cuándo empieza la responsabilidad de un proyecto, particularmente cuando han habido operaciones industriales o mineras previas en el mismo lugar. En los AIB se pueden establecer sistemas de vigilancia ambiental y/o un comité de vigilancia ambiental, así como afirmar el derecho de las comunidades indígenas a tomar muestras en los sitios que la compañía ha designado como puntos de monitoreo. Dado que este monitoreo independiente puede ser muy costoso, es recomendable especificar quién lo va a financiar, si la compañía, el gobierno, o ambos, en el entendido de que esos fondos serán usados únicamente para llevar a cabo monitoreos independientes y que las comunidades tienen el derecho de contratar a quienes ellas decidan para realizar estas tareas. También se pueden incluir en los AIB mecanismos formales para promover la consulta continua entre compañía y comunidad en cuanto al manejo de los planes ambientales de la mina y las medidas dirigidas a disminuir sus impactos negativos. Los AIB también pueden requerir que los planes ambientales o el plan de cierre de la mina no puedan ser modificados sin la autorización previa de la comunidad.

Los AIB pueden requerir a la compañía que prepare un inventario de todos los productos y materiales que serán usados en la mina, planes para su almacenamiento y manejo, así como planes de contingencia para el caso de derrame. Estos inventarios deben ser distribuidos entre los pueblos indígenas partes del acuerdo los que deben de tener la facultad expresa de prohibir el uso de determinados productos.

En términos del impacto ambiental de la mina, uno de los asuntos contenciosos ha sido el grado de responsabilidad que corresponde a la compañía por el cierre de la mina y la subsecuente recuperación ambiental. En la mayoría del territorio canadiense se requiere que las compañías registren un plan de cierre de mina y recuperación ambiental posterior. Sin embargo, ya que algunos impactos, como el drenaje ácido de minas, pueden afectar negativamente el medio ambiente por décadas después de que las minas han cesado sus operaciones y porque de por sí en Canadá ya hay muchas minas abandonadas que siguen contaminando, ésta es un área que comunidades indígenas y ambientalistas quisieran ver regulada de forma más estricta. Una manera de resolver el problema de las minas abandonadas es negociar con la compañía la apertura de un fideicomiso o un depósito especialmente destinado a cubrir gastos



futuros de recuperación ambiental. Este dinero se puede devolver a la compañía una vez que la mina y terrenos adyacentes estén limpios y ambientalmente recuperados, por ejemplo, cuando se obtengan muestras limpias de lugares previamente especificados, dentro de un marco de tiempo suficientemente largo como para cubrir impactos imprevistos de larga duración. Este tipo de garantías económicas para gastos de recuperación ambiental han sido requeridas ya en algunas jurisdicciones de Canadá; sin embargo, las compañías mineras las han considerado excesivas y no han dejado de combatirlos. Finalmente, los AIB pueden afirmar el derecho de los pueblos indígenas a reclamar compensación legal por concepto de daños ambientales ocasionados por la construcción y operación de la mina, o por pérdidas económicas causadas por daños ambientales, como la muerte de flora o fauna. En algunos casos se ha especificado el método para calcular esos daños.

### III.2.c) Aspectos sociales y culturales

Los proyectos mineros pueden causar enormes impactos en la vida social y la cultura de las comunidades locales, las negociaciones con las compañías pueden consumir mucho tiempo y energía y acabar dividiendo a la comunidad. Una vez que la mina empieza a operar vienen trabajadores de fuera con sus propias costumbres y a veces discriminación; los trabajadores locales tienen que adaptarse a horarios de trabajo extraños y exigentes, en algunos casos trabajando en la mina, apartados de su comunidad, por periodos de semanas, descansando otras tantas, teniendo que abandonar otras actividades tradicionales como la caza, o el pasar más tiempo con sus familias. Todo esto puede causar tensión en las comunidades, deterioro de su cultura e, incluso, aumento de alcoholismo, falta de cuidado infantil y violencia familiar.

Los AIB pueden incluir medidas para prevenir o minimizar probables impactos que se crea que la mina pueda tener en la vida social y la cultura de las comunidades. Estas pueden incluir prohibiciones generales a trabajadores no indígenas de entrar a tierras indígenas, sitios sagrados, cementerios o lugares de caza; programas sociales o servicios de consejería para ayudar comunidades indígenas a manejar el estrés; ayuda financiera o en infraestructura para proyectos comunitarios o programas recreacionales; o disposiciones generales para proteger a los grupos en riesgo como mujeres y niños.

Las evaluaciones de impacto social y estudios de base o antropológicos pueden aportar información importante para la implementación de estos programas y la protección de los intereses de la comunidad. En Canadá y Australia existen experiencias importantes en las que comunidades indígenas han realizado estos estudios o han participado muy activamente en su elaboración.

### III.2.d) Empleo

Normalmente uno de los aspectos centrales en los AIB es el empleo de trabajadores indígenas locales en la mina ya que, por diferentes circunstancias, estos trabajadores frecuentemente tienen dificultades para entrar a la fuerza de trabajo minera. Entre las



causas que limitan su participación se encuentran: bajos niveles de educación escolar, falta de experiencia en el sector, barreras culturales, discriminación en el trabajo y el uso de horarios de trabajo con los que no están familiarizados (por ejemplo, sistemas en los que tienen que ausentarse de sus comunidades por largos periodos de tiempo).

### **III.2.e) Desarrollo económico**

A través de las disposiciones en esta sección de los AIB se intenta promover el establecimiento y desarrollo de negocios indígenas para que suministren bienes y servicios a la compañía minera. Es común que los acuerdos incluyan una cláusula que exige a la compañía dar preferencia a negocios indígenas al otorgar contratos fijando objetivos específicos, por ejemplo, que una parte determinada de las necesidades de la mina sean cubiertas por negocios indígenas. Una manera de ver cumplida esta obligación es requerir a la compañía que informe a las organizaciones indígenas antes de anunciar públicamente las oportunidades de obtener contratos.

### **III.2.f) Disposiciones en Materia de Finanzas y Beneficios**

Los AIB pueden incluir cláusulas que aseguren que las comunidades locales, además de trabajo para sus miembros, reciban otros beneficios de la mina durante la vigencia del proyecto. Estos beneficios pueden incluir regalías, reparto de utilidades, o cantidades de dinero específicas sujetas a ciertas condiciones o plazos y a veces, acciones de la compañía, con posibilidades de tener representación en su mesa directiva.



## **IV. LA RESPONSABILIDAD DEL PODER JUDICIAL**

Un estado de derecho y el imperio de la ley implican la existencia de un poder judicial independiente y consciente de la responsabilidad de proteger ciudadanos que no tienen poder político o económico, todo ello tomando en cuenta la importancia de un derecho integral. Los pueblos indígenas y las comunidades campesinas no tienen el poder económico de las grandes empresas, ni el poder político de los gobiernos. Para ellos, el poder radica en ejercer el derecho a la libre expresión y la manifestación del disenso a través de protestas en las calles. Por supuesto esta forma de expresión puede parecer incompatible con las leyes de seguridad pública o los intereses económicos de las empresas. ¿En este contexto, cuál es entonces el rol apropiado del poder judicial? Creo que parte de la respuesta se encuentra en el fallo de la corte de apelaciones de Ontario. El fallo en cuestión estuvo relacionado con la protesta anteriormente mencionada la cual trajo como consecuencia sentencias de encarcelación para seis líderes de la comunidad indígena. Al revocar la condena a estos líderes, la corte expresó que el concepto del imperio de la ley involucra más que una aplicación mecánica de la ley y se relaciona con los principios del respeto a los derechos de grupos étnicos, reconciliación de los intereses de los pueblos indígenas con los intereses de los ciudadanos no indígenas y la aplicación del debido proceso. La otra parte de la respuesta yace en

la observación lógica de que no hay necesidad de un poder judicial si los jueces no hacen más que fortalecer los poderes de los gobiernos y las empresas, dado que los gobiernos y las empresas pueden ejercer sus poderes directamente. Debemos recordar que la *raison d'être* que se espera del poder judicial en una democracia es justamente para contrapesar los poderes políticos y económicos.

En mi estimación, tomando en cuenta las sentencias de las cortes en Canadá y otros países, incluyendo el Perú, el poder judicial puede desempeñar un papel importante para mediar los conflictos sobre los derechos de los pueblos indígenas, sus tierras y el medio ambiente. Hay cuatro medios o puntos de intervención disponibles a las cortes.

#### **IV.1. Garantizar un proceso justo y equitativo**

Un proceso de consulta, negociación, diálogo, mediación o discusión es imprescindible para resolver diferencias en intereses y derechos fundamentales. Para promover resultados justos es necesario que la corte asegure que exista participación de buena fe y que exista un equilibrio en el acceso a los recursos necesarios para hacer decisiones informadas. Lo último implica, por ejemplo, que la comunidad indígena o campesina tenga acceso a la representación legal y a expertos independientes.



Un papel importante para el juez es indagar si los representantes de la comunidad tienen el apoyo de sus miembros. Globalmente hay casos en los cuales las empresas o los gobiernos hacen acuerdos con líderes corruptos. Aunque parece conveniente para el gobierno o la empresa en el corto plazo, como he comentado con anterioridad, en el largo plazo, la ausencia de consentimiento por parte de la mayoría de la comunidad suele convertirse en una fuente de conflicto. Por otra parte, desde el punto de vista del imperio de la ley, ninguna corte puede sancionar un proceso corrupto.

Las circunstancias actuales van a dictar el tipo del proceso y no es necesario que éstos sean muy complejos. La Corte Suprema en Canadá falló en el caso *Delgamuuk vs. British Columbia* que debe existir una escala o banda fluctuante de complejidad. Por ejemplo, en casos de impactos no serios, informes y discusiones pueden ser apropiados. Por otra parte, en casos en los cuales los impactos sean de mayor seriedad, debe haber un proceso elaborado que incorpore abogados y expertos independientes.

#### **IV.2. Suspender actividades de exploración o explotación hasta el fin del proceso**

En muchos casos, los conflictos surgen rápido, y no hay tiempo para una sentencia final por una corte de apelación o un tribunal constitucional. Durante este periodo de incertidumbre con relación a los derechos vigentes, ¿cuál es la responsabilidad del poder judicial?

El principio del *statu quo* dicta que pendiente un resultado final, la corte no debe cambiar lo que ya existe. En el pasado, en los casos de conflicto con pueblos indígenas, la mayor parte de los jueces canadienses consideraba que el *statu quo* se determinaba en

referencia a las leyes vigentes o a los intereses económicos de las empresas no indígenas. Este tipo de razonamiento trajo como consecuencia que no hubiera incentivos para que el gobierno o las empresas trataran de alcanzar un acuerdo con las comunidades. Mientras el diálogo se extendía sin una conclusión, la empresa podía seguir con su explotación. El resultado es que los recursos podían agotarse o la tierra podía ser destruida antes de que la corte emitiera una sentencia final.

A la luz de este reto, la Corte Suprema en Canadá en el caso de Haida Nation vs. British Columbia, falló que debe haber consultas antes de la propuesta de exploración o explotación, y las cortes pueden suspender las actividades de las empresas hasta el fin del proceso de consulta o negociación. En otras palabras, la Corte Suprema consideró que la determinación del *statu quo* debe incluir el interés indígena por la preservación de su territorio y el medio ambiente.

Semejante a la escala de complejidad para negociaciones, hay una escala en la toma de decisiones en el caso de suspensión. En casos con impactos irreversibles o muy serios, una suspensión es justificada; en casos con impactos menos serios puede haber una suspensión por un plazo limitado para dejar a las partes presentar información a la corte.

### IV.3. Evaluar los resultados de la consulta o la negociación

En Canadá, la responsabilidad del gobierno con relación a la explotación de tierra indígena no se resume a la mera consulta, sino también a tomar en cuenta las necesidades de la misma (*consult and accommodate*). Sin esta última obligación, los procesos de consulta, negociación, etc., corren el riesgo de caer en un formalismo vacío, sin contenido. Para evitarlo, las cortes deben indagar, entre las opciones sugeridas, las posibilidades a considerar y las decisiones tomadas. En casos en los cuales no se llega a un acuerdo, la corte debe imponer una resolución. Las cortes, en algunos casos, deciden que, después del fin del proceso, los propósitos del gobierno o la empresa son justificados. En otros casos, hay sentencias que demandan cambios en las propuestas de los defensores del proyecto.

Lo que es importante es que el poder judicial se involucre no solo en el proceso de resolución del conflicto, sino también en la evaluación de los resultados del proceso.

### IV.4. EN CASOS APROPIADOS, PROHIBIR LA ACTIVIDAD O TERMINAR EL PROYECTO

Un tema de la prioridad en relación del acceso a las tierras de comunidades indígenas y campesinas es el del veto. ¿Quién tiene el derecho a decidir si va haber explotación o no? La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que los estados deben tomar medidas especiales para impedir que los pueblos indígenas hagan cesión de su propiedad si no es con su consentimiento plenamente informado, bajo condiciones de igualdad y con una justa compensación. La Comisión ha definido que el consentimiento plenamente informado comprende, como mínimo, una situación



en la que todos los miembros de una determinada comunidad estén completa y detalladamente informados sobre la naturaleza y las consecuencias del proceso, y tengan la oportunidad efectiva de participar, individual o colectivamente, en la toma de la decisión<sup>258</sup>. La Corte Interamericana ha señalado, además, que el Estado es responsable de asegurar que, previamente a la toma de una decisión, los miembros de la comunidad tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluyendo los medio ambientales y de salud, que el proyecto minero pudiera implicar<sup>259</sup>. Las provisiones de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2007, reflejan también estos principios.<sup>260</sup>

Por supuesto que los gobiernos y las empresas niegan que exista un derecho general de consentimiento y promueven el derecho de la consulta. Hasta el momento no hay un consenso entre los expertos, y quizás nunca va haber un consenso sobre un derecho generalizado para el consentimiento. A pesar de esto, es claro que habrá casos específicos en donde el consentimiento es necesario. En el caso de *Delgamuukw vs. British Columbia*, la Corte Suprema falló que el consentimiento es necesario si el proyecto de explotación trae como consecuencia la destrucción del medio ambiente, de una forma que afecta el desenvolvimiento de las actividades tradicionales de caza y pesca.

Por último, ya sea que los pueblos indígenas tengan o no el derecho de veto, no hay duda que las cortes tienen el derecho -en casos apropiados- de parar y terminar proyectos de explotación. En lo particular, las cortes de todos los países en mi estudio han seguido esta práctica.

## V. CONCLUSIÓN

Hasta el momento la historia nos ha enseñado tres cosas. Primero, que los pueblos indígenas no van a desaparecer; segundo, que las políticas de asimilación han resultado un fracaso total; y tercero, que la protección del medio ambiente involucra una relación íntima con el tema de las tierras de las comunidades indígenas y campesinas. En ese sentido, debe tenerse en cuenta el importante rol que el poder judicial debe desempeñar en la promoción de soluciones justas, viables y de largo plazo.

---

258. Los párrafos en relación al derecho interamericano y de la ONU han sido tomados de KAMPHUIS, Charis. (2012). "Derecho y la Convergencia del Poder Público y el Poder Empresarial: La Desposesión Campesina y La Coerción Privatizada en el Perú". En: *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. N°15. Año 2012. *Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Disponible en: <<http://ssrn.com/abstract=1879947>>. Véase: DANN, Mary y DANN, Carrie. (2002). *Informe N° 75, Caso 11.140*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2004). *Comunidades Indígenas Maya del Distrito Toledo (Belize)*, Informe N° 40, Caso 12.053.

259. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Pueblo Saramaka (Suriname), 2007, Serie C, núm. 172, par. 134.

260. Asamblea General de las Naciones Unidas, 62da. Sesión. (2007). *Annex*. Agenda Ítem 68, UN Doc. A/61/L.67, p. 1. La Declaración establece que la consulta para obtener el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas, antes de llevar a cabo cualquier proyecto que afecte su tierra, particularmente en conexión con los recursos minerales, es el estándar mínimo para la sobrevivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas. Ver artículos 32(2), 43.



## VI. BIBLIOGRAFÍA

- AUSTRALIAN DEPARTMENT OF THE ENVIRONMENT, WATER, HERITAGE AND THE ARTS. (s.f.). [Página web]. Disponible en: <[www.environment.gov.au/parks/national-parks.html](http://www.environment.gov.au/parks/national-parks.html)>.
- (1991). *Los planes de gestión de los iwi bajo la ley de administración de recursos*. Disponible en: <[www.rmalink.org.nz/view-subprocess.php?id=21](http://www.rmalink.org.nz/view-subprocess.php?id=21)>.
- CAIRNS, A. (2000). *Citizens Plus: Aboriginal Peoples and the Canadian State*. University of British Columbia Press.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2004). *Comunidades Indignas Maya del Distrito Toledo (Belize)*, Informe N° 40, Caso 12.053.
- CRAIG, D. (1999). "Indigenous Joint Management of National Parks". En: *Australian Indigenous Law Reporter* N°46. Disponible en: <[www.austlii.edu.au/au/journals/AILR/1999/46.html](http://www.austlii.edu.au/au/journals/AILR/1999/46.html)>.
- DANN, Mary y DANN, Carrie. (2002). *Informe N° 75, Caso 11.140*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- DRUMMOND, S. (1997). *Incorporating the Familiar: Investigating Legal Sensibilities in Nunavik*. Queen's University Press.
- GOODMAN, E. (2000). "Protecting Habitat for Off-reservation Tribal Hunting and Fishing Rights: Tribal Comanagement as a Reserved Right". En: *Environmental Law*. N°30. (2000).
- KAMPHUIS, Charis. (2012). "Derecho y la Convergencia del Poder Público y el Poder Empresarial: La Desposesión Campesina y La Coerción Privatizada en el Perú". En: *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. N°15. Año 2012. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <<http://ssrn.com/abstract=1879947>>.
- MINISTER OF INDIAN AFFAIRS AND NORTHERN DEVELOPMENT AND TUNNGAVIK. (1993). *Agreement between the Inuit of the Nunavut Settlement Area and Her Majesty the Queen in Right of Canada ("Nunavut Land Claims Agreement")*.
- ONTARIO GOVERNMENT. (2007). *Report of the Ipperwash Inquiry*. Ontario, Publications Ontario.
- REAL COMISIÓN PARA LOS PUEBLOS ABORÍGENES. (1996). *Informe de la Real Comisión para los Pueblos Aborígenes*. Canadá, Supply and Services.
- RICHARDSON, Ben; IMAI, Shin and MCNEIL, Kent. (editores). (2009). *Indigenous People and the Law: Comparative and Critical Perspectives* Hart Publishing.
- RURU, J. (2004). "Indigenous Peoples' Ownership and Management of Mountains: The Aotearoa/New Zealand Experience". En: *Indigenous Law Journal*. N°3. 2004.
- SOSA, Irene y KEENAN, Karyn. (2001). "Acuerdos de impacto y beneficio entre pueblos indígenas y compañías mineras: su uso en Canadá". En: (Octubre, 2001). Disponible en: <<http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/MineriaDesarrolloSostenible/Responsabilidadsocial/ACUERDOSDEIMPACTOYBENEFICIO.pdf>>.



ZARSKY, Lyuba y STANLEY, Leonardo. (2011). *Buscando Oro en el Altiplano de Guatemala: Beneficios económicos y riesgos ambientales de la Mina Marlin*. Medford, Instituto de Desarrollo Global y Medio Ambiente. Disponible en: <[http://ase.tufts.edu/gdae/policy\\_research/marlinmine\\_spanish.html#prensa](http://ase.tufts.edu/gdae/policy_research/marlinmine_spanish.html#prensa)>.

